

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 32060

Ref. Expediente N° NC2022/0006071

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de mayo de 2022 con el No. NC2022/0006071, por KANDY THERAPEUTICS LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “NUEVO PROCESO QUÍMICO PARA LA ELABORACIÓN DE 6-COLORO-4-(4-FLUORO-2-METILFENIL)PI-RIDIN-3-AMINA, UN INTERMEDIARIO CLAVE DE NT-814”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2020/081476 del 9 de noviembre de 2020.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 962 el 20 de mayo de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 16662 de 29 de septiembre de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

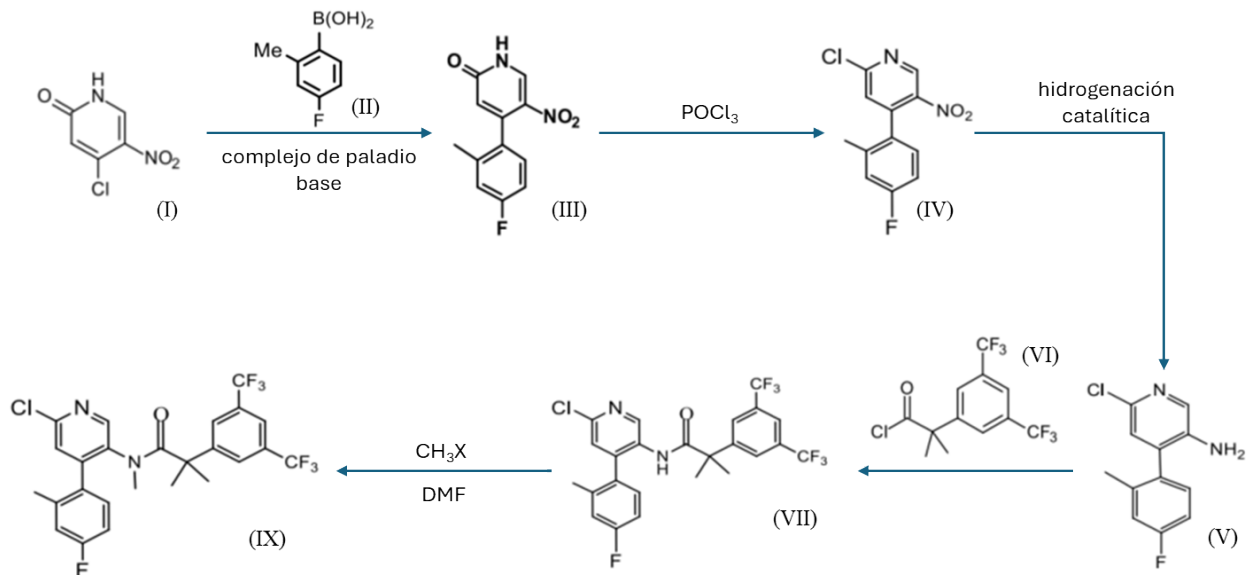
Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2022/0006071 el 13 de febrero de 2026 respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo No. NC2022/0006071 de 13 de febrero de 2026 cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refiere a un proceso de síntesis para preparar el compuesto 2-(3,5-bis(trifluorometil)fenil)-N-(6-cloro-4-(4-fluoro-2-metilfenil)piridin-3-il)-N,2-dimetilpropanamida, y su intermediario, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, WO2015068744, en que se reivindica un proceso que incluye específicamente un compuesto tipo ciclopiridina (I) que presenta un grupo nitro en posición 5 y un grupo cetona en posición 2. Esta diferencia estructural inicial conlleva necesariamente la incorporación de etapas adicionales y específicas dentro del proceso, entre ellas: (ii) la reacción de 4-(4-fluoro-2-metilfenil)-5-nitropiridin-2(1H)-ona (III) obtenida en el paso i) con POCl₃ para obtener 2-cloro-4-(4-fluoro-2-metilfenil)-5-nitropiridina (IV), seguido de (iii) reducción de 2-cloro-4-(4-fluoro-2-metilfenil)-5-nitropiridina (IV) por

Ref. Expediente N° NC2022/0006071

hidrogenación catalítica para obtener 6-cloro-4-(4-fluoro-2-metilfenil)piridin-3-amina de fórmula (V) o sus sales, y (v) la reacción de 2-(3,5-bis(trifluorometil)fenil)-N-(6-cloro-4-(4-fluoro-2-metilfenil)piridin-3-il)-2-metil-propanamida (VII) con un haluro de metilo de fórmula CH_3X (VIII) en presencia de carbonato de cesio para obtener Compuesto (IX).



Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un incremento significativo en el rendimiento global del proceso superior al 90 % (Ejemplo 7, página 39), acompañado de una mayor selectividad, una reducción sustancial de subproductos no deseados y una mejora en la reproducibilidad del método. Asimismo, la etapa de hidrogenación catalítica permite la obtención de un producto de alta pureza, con niveles de impurezas inferiores al 0,5 % (ejemplo 3, página 17), lo cual incide directamente en la eficiencia y robustez del proceso. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el No. NC2022/0011739 de 19 de agosto de 2022 tituló la invención como: “NUEVO PROCESO QUÍMICO PARA LA ELABORACIÓN DE 6-CLORO-4-(4-FLUORO-2-METILFENIL)PIRIDIN-3-AMINA, UN INTERMEDIARIO CLAVE DE NT-814”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual el título quedará de la siguiente manera: “PROCESO QUÍMICO PARA LA ELABORACIÓN DE 2-(3,5-BIS(TRIFLUOROMETIL)FENIL)-N-(6-CLORO-4-(4-FLUORO-2-METILFENIL)PIRIDIN-3-IL)-N,2-DIMETILPROPANAMIDA, UN INTERMEDIARIO CLAVE DE NT-814”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

Ref. Expediente N° NC2022/0006071

“PROCESO QUÍMICO PARA LA ELABORACIÓN DE 2-(3,5-BIS(TRIFLUOROMETIL)FENIL)-N-(6-CLORO-4-(4-FLUORO-2-METILFENIL)PIRIDIN-3-IL)-N,2-DIMETILPROPANAMIDA, UN INTERMEDIARIO CLAVE DE NT-814”

Clasificación IPC: C07D 213/75, C07D 213/73.

Reivindicaciones: 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el No NC2022/0006071 de 13 de febrero de 2026.

Titular: KANDY THERAPEUTICS LIMITED.

Dirección: 400 SOUTH OAK WAY, READING BERKSHIRE, ENGLAND RG2 6AD, REINO UNIDO.

Inventores: Marcel SCHLEUSNER, Massimo GHIZZONI, Ron LAWRENCE.

Prioridad No. 15/11/2019, EP, 19209562.8.

Solicitud internacional No.: PCT/EP2020/081476 **Fecha:** 9 de noviembre de 2020.

Vigente desde: 9 de noviembre de 2020

Hasta: 9 de noviembre de 2040.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a KANDY THERAPEUTICS LIMITED advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de abril de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 29-04-2026
05:02:23 PM
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.